



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 67/2019
CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-05/2019
ACTA N° 16 LIBRO 2 ACUERDO N° 4.1.3
DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y departamento de [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED]a, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho – cien mil cuatrocientos setenta y cinco – ciento dos – siete, quienes actuamos en forma conjunta, la primera en calidad de [REDACTED] y la segunda en calidad [REDACTED] de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la

Contratación Directa Número CD-05/2019, denominada “**SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019**; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para el Proceso de la Contratación Directa Número CD-05/2019, la oferta del Suministrante y el Acta Número 16, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha 07 de octubre del 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

LOTE I

DESCRIPCIÓN	Precio Unitario Sin IVA
Cloro Gaseoso en Cilindro de 2,000 Libras	\$0.83

LOTE II

DESCRIPCIÓN	Precio Unitario Sin IVA
Cloro Gaseoso en Cilindro de 150 Libras	\$1.46

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico

entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales para el manejo del cloro gaseoso evitar daños al medio ambiente, terceros o al producto durante la carga, transporte, distribución, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en estos.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: El Suministrante deberá proporcionar un mínimo de **Siete Capacitaciones** para el manejo y atención de emergencias en caso de fugas de cloro en cilindros de 150 y 2000 libras. Estas capacitaciones serán impartidas en cada región de la siguiente manera: Una en la Región Oriental, una en la Región Occidental, una en la Región Central y cuatro en la Región Metropolitana. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 16, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.3, Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día siete de octubre del presente año, estará a cargo del [REDACTED] la Región Metropolitana; [REDACTED] Región Oriental;

[REDACTED] la Región Occidental; [REDACTED] Región Central y el [REDACTED]

[REDACTED] Las Pavas, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-05/2019; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 16, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha siete de octubre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar el monto contratado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE**

DÓLAR (US\$753,003.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Si no se llegara agotar la totalidad del monto, ANDA no está obligado a cancelar la diferencia ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de suministros emitidas con base a la distribución de montos presupuestados para cada Región. **QUINTA: LUGAR, FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según siguiente detalle: a) Copia del contrato, (solo para el primer pago); b) Acta de Recepción; c) Comprobante de Crédito Fiscal; y, d) el Original de ingreso del suministro al Almacén. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Se hará de conformidad a lo que se determina en el Romano XXVII, de las Especificaciones Técnicas, Numeral 4, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-05/2019, el Suministrante se obliga a entregar el suministro en la forma, cantidades y lugares indicados en los respectivos Términos de Referencia y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministra el producto en su totalidad o en parte de acuerdo al programa de entregas aprobado, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA por los costos que ésta incurra por la desinfección del agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte, por no entregar cloro gaseoso. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS:** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **I. GARANTÍAS: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula

Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **II. PÓLIZAS:** El Suministrante deberá presentar dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega de la Orden de Inicio, una póliza de seguro con cobertura hasta la entrega total del producto y recepción a entera conformidad, en las plantas de tratamiento de ANDA. Debiendo presentar una copia certificada por Notario, para su debida revisión y aceptación. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Kilometro 7 1/2, Carretera Antigua Panamericana, Soyapango, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Arq. Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente – ANDA

Roxana Yaneth Tejada de Navarrete
La Suministrante

Flor Idalia Castillo Jandres
La Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, persona de mi conocimiento y portadora de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y por otra parte **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y departamento de [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED]a, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED].

de Nacionalidad [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; actuando la primera en su calidad de [REDACTED] y la segunda en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Cinco/Dos Mil Diecinueve, denominada **“SUMINISTRO DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia Número CD-Cero Cinco/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad presupuestada por ANDA de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Si no se llegara a agotar la totalidad del monto de ANDA, no está obligado a cancelar la diferencia ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de suministros emitidas con base a la distribución de montos presupuestados para cada Región, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotar el monto contratado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del

anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Dieciséis, Libro Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de [REDACTED] [REDACTED], otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de [REDACTED] de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza [REDACTED], sujeto al régimen de [REDACTED], que se denomina **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED].

Departamento de [REDACTED]; que su plazo es [REDACTED]; que entre sus finalidades está la compra, venta y/o fabricación de productos químicos y materia prima en general, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, Un Primer Vice Presidente, un segundo Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, quienes durarán en sus funciones siete años, con opción a ser reelegidos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en forma conjunta, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, con las limitantes que constan en la cláusula XIII, del Pacto Social, que establece que las comparecientes necesitan autorización previa de la Junta General de Accionistas, cuando las actividades que son propias de la Junta Directiva que [REDACTED]; II) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que la Ingeniera Roxana Yaneth Tejada de Navarrete y la Licenciada Flor Idalia Castillo Jandres, [REDACTED] de la Junta Directiva de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, respectivamente [REDACTED], contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; y, III) Certificación del Acta Número [REDACTED] de Junta General de Accionistas, Punto Único, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual la Junta General de Accionistas, [REDACTED] el Contrato de Suministro derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Cinco/Dos Diecinueve, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Arq. Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente – ANDA

Roxana Yaneth Tejada de Navarrete
La Suministrante

Flor Idalia Castillo Jandres
La Suministrante

